

zación para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de los tramos aéreos de la línea aéreo-subterránea, simple circuito, a 13,2 KV., desde la E. T. D. «Yurreta» C.T. V, al C. T. número 10, «Urangan», en el término municipal de Durango:

Primer tramo.—Parte del apoyo O, donde enlaza con el cable subterráneo, que parte de la E. T. D. «Yurreta», y finaliza en el apoyo 3, desde donde enlaza por cable subterráneo con el C. T. número 54, «Yurreta-Gamboa», empleando como conductor cable Aldrey de 50 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos, con una longitud total de 137 metros. Del apoyo 1 parte una derivación en subterráneo al C. T. «Sala-verría».

Segundo tramo.—Parte del apoyo número 4, donde enlaza por cable subterráneo con el C. T. número 54, «Yurreta-Gamboa», finalizando en el apoyo número 8, desde donde se prolonga en cable subterráneo al C. T. número 10, «Urangan», sobre apoyos metálicos, empleando como conductor cable Aldrey D-50, con una longitud total de 175 metros.

La finalidad de esta línea es la de mejorar el servicio de la zona.

Término municipal: Durango.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 13 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—5.885-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

13796 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Crolls, S. A.», por Orden de 15 de abril de 1970, y ampliación y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores de aire.*

Ilmo. Sr.: La firma «Crolls, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1970), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1970, 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1971), 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1973) y 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1975) y prorrogada por Orden ministerial de 26 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio de 1975), para la importación de primeras materias, piezas y partes, y la exportación de acondicionadores de aire de diversos modelos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de acondicionadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Crolls, S. A.», con domicilio en Provenza, 269, Barcelona-8, por Orden ministerial de 15 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), y ampliación y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de acondicionadores de aire de los tipos B-520 y B-580.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 acondicionadores de aire de los tipos especificados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para partes y piezas terminadas), o se devolverán los

derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las mercancías que a continuación y respectivamente se detallan:

Tipo B-520:

100 motocompresores herméticos modelo AN-55-27-E.
847 kilogramos de batería intercambiadora de calor tipo BKA o su equivalente en materia prima, de 553,178 kilogramos de tubo de cobre y 291,707 kilogramos de banda de aluminio.
100 motores eléctricos ½ HP. 1250/1050/850 r.p.m.
100 ventiladores helicoidales modelo DS-1408-35 U.
100 ventiladores centrifugos modelo B-850-400-HS.
100 condensadores permanentes de 12 uf.
100 condensadores permanentes de 35 uf.
100 conmutadores eléctricos de dos cuerpos para los modelos N y PN, y de tres cuerpos para los modelos R, B, PR y PB.
100 termostatos de control de temperatura.
100 disparadores automáticos de la resistencia para los modelos R, B, PR y PB.
100 válvulas de estricción para los modelos B y PB.
100 válvulas de estricción para los modelos B y PB.
100 solenoides válvula de inversión para los modelos B y PB.
100 termostatos condensador para los modelos B y PB.

Tipo B-58.

100 motocompresores herméticos modelo AN-5531-E.
1.062 kilogramos de batería intercambiadora de calor, tipo BKA o su equivalente en materia prima, de 693,592 kilogramos de tubo de cobre y 365,753 kilogramos de banda de aluminio.
100 motores eléctricos ½ HP. 1250/1030/850 r.p.m.
100 ventiladores helicoidales modelo DS-1408-35-U.
100 ventiladores centrifugos modelo B-850-400 HS.
100 condensadores permanentes de 12 uf.
100 condensadores permanentes de 35 uf.
100 conmutadores eléctricos de dos cuerpos para los modelos N y PN, y de tres cuerpos para los modelos R, B, PR y PB.
100 termostatos de control de temperatura.
100 disparadores automáticos de la resistencia para los modelos R, B, PR y PB.
100 válvulas inversoras para los modelos B y PB.
100 válvulas de estricción para los modelos B y PB.
100 solenoides válvula de inversión para los modelos B y PB.
100 termostatos condensador para los modelos B y PB.
No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1970, y ampliación y modificación posterior, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13797 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tubasca, S. A.», por Orden de 2 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la exportación de armazones metálicos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tubasca, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8) para la importación de laminado plástico estratificado, aglomerado de madera y tubo de hierro laminado en frío, y la exportación de sillas, sillones, taburetes y mesas, solicita su ampliación, en el sentido de poder exportar armazones metálicos de mesas y sillas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tubasca, S. A.», con domicilio en Barrio de Ventas, sin número, Irún (Guipúzcoa), por Orden de 2 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de armazones metálicos de mesas y sillas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos

derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1972, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13798 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sefanitro, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), en el sentido de dar nueva redacción al apartado segundo del artículo octavo de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sefanitro, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), para la importación de amoniaco anhidro licuado, y la exportación de nitrato amónico 33,5 por 100 N, sulfato amónico 21 por 100 N, nitrosulfato amónico 26 por 100 N y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N, solicita se modifique el apartado segundo del artículo octavo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sefanitro, S. A.», con domicilio en Buen Pastor, sin número, Luchana-Baracaldo (Vizcaya), por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), en el sentido de dar nueva redacción al apartado segundo del artículo octavo de la citada Orden, que quedará como sigue:

No obstante, en los sistemas de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13799 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Química Ibérica, S. A.» por Decreto 148/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación el alcohol nonílico o isononílico, fijándose también sus equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Química Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 148/1973, de 18 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), para la importación de ácido oleico, graso de colza, graso de cacahuete y alcohol octílico o isoctílico y ácido fórmico 90 por 100 y la exportación de «Drapex 3.2» y «Drapex 1.5» (monoésteres de octilo epoxidado), solicita se incluyan entre las mercancías de importación de alcohol nonílico o isonílico, así como considerar equivalentes los alcoholes octílico o isoctílico y nonílico o isononílico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, de acuerdo con el artículo 10 de la citada disposición, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Química Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, por Decreto número 148/1973, de 18 de enero («Bo-

letín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el alcohol nonílico o isononílico, así como a efectos de lo dispuesto en el apartado 1.7 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975, considerar equivalentes los alcoholes octílico o isoctílico y nonílico o isononílico.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto «Drapex 3.2» que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 36 kilogramos de alcohol nonílico o isononílico.

Por cada 100 kilogramos del producto «Drapex 1.5», que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 36 kilogramos de alcohol nonílico o isononílico.

No existen subproductos.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 148/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13800 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.» por Orden de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de incluir la importación de barras de latón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Saetrame, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por las de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) para la importación de diversas materias primas y la exportación de envases metálicos para la distribución de gases de petróleo, solicita la ampliación, en el sentido de incluir la importación de barras de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», con domicilio en Barcelona, Casanova, 2 y 4, por Orden de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de incluir la importación de:

— Barras de latón de sección circular de 15 milímetros, para estampación en caliente (P. A. 74.03.06.7), composición: Cu 58,60 por 100; 1,5/2,5 Ph; 0,35 máx. Fe; 0,50 impurezas y resto Zn.

— Barras de latón de sección circular de 27 milímetros para estampación en caliente (P. A. 74.03.06.9), de la misma composición.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de barra de latón contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 161,29 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100, y subproductos aprovechables el 37 por 100, adeudables por la partida arancelaria 74.01.43.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso, dimensión de su sección transversal y composición centesimal de la barra de latón realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios